

**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

Expediente SOL/678/2024

Folio 140284124000499

El Salto, Jalisco, a 11 de noviembre del año 2024

C. Ileri Rivera García

Presente

Estimado solicitante, visto para resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública ventilada en este expediente anotado al rubro superior derecho, presentada vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, con fecha del 05 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro a este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en consecuencia se otorga respuesta, en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

Solicitud

"Por este medio, solicito se me oriente sobre:
A. Los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.
B. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.
C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.
D. De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan" (sic)

Con el propósito de obtener la información solicitada y emitir la respuesta correspondiente se realizaron las siguientes:

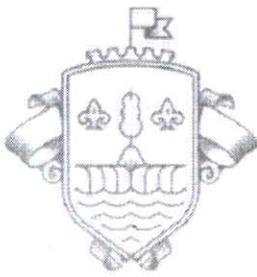
Gestiones para la obtención de la información

1. Se **requirió** a la **Dirección de Registro Civil** a través del titular de área mediante el oficio **DT/1150/2024** recibido el **05 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**.

Seguidas las gestiones internas, en esta Unidad de Transparencia, se recibió la siguiente:

Respuesta de la dependencia interna

1. La **Dirección de Registro Civil**, mediante el oficio **DRC/23/2024** recibido en esta Unidad de Transparencia el 08 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE EL SALTO

Transformación y Progreso

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

Expediente SOL/678/2024

Folio 140284124000499

El Salto, Jalisco, a 11 de noviembre del año 2024

De conformidad con las respuestas entregadas por las dependencias antes mencionadas en términos del artículo 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Resolución

Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que se genera en el Gobierno de El Salto, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA** en virtud de que la información existe y le será entregada. Lo anterior debido a que el área administrativa consultada, es la facultada por Ley para expedir la información solicitada por el peticionario de parte de este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, por lo que se determina el sentido de la respuesta.

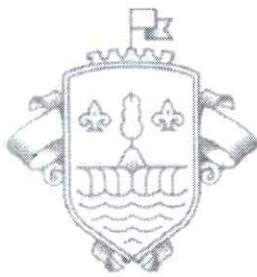
Por los motivos y razones expuestas en el apartado de antecedentes, aunado a los oficios remitidos por las áreas consultadas sobre la información, los cuales se acompañan; esta Unidad de Transparencia determina los siguientes:

Puntos resolutivos

Primero – Sentido de la respuesta. - Su solicitud de información es **AFIRMATIVA**, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86,1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo – Medio de acceso a la información. – La presente respuesta le será entrega mediante informe específico como información ordinaria, y se notificará a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos de los artículos 16, 86, 87 y 89 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero – Legalidad en el trámite de la solicitud. Le informamos que en el trámite de su solicitud de información desde el inicio hasta su conclusión prevalecieron los principios establecidos en el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

Expediente SOL/678/2024

Folio 140284124000499

El Salto, Jalisco, a 11 de noviembre del año 2024

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se cumple en esta respuesta con todos los requisitos establecidos en el artículo 85 de dicha ley.

Cuarto - Del derecho humano a la información pública. Esta Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto reconoce y garantiza el ejercicio de su derecho humano fundamental de acceder a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al entregarle la información que nos ha solicitado.

Quinto - Ayuda y orientación. Estimado ciudadano, en caso de tener alguna duda en relación a esta respuesta; la información que se le entrega; la forma y medio de su acceso, estamos listos para atenderle en el siguiente teléfono: 33 32 84 12 40 Ext. 118, o en la siguiente dirección electrónica: transparencia@elsalto.gob.mx, o bien en las instalaciones de esta Dirección ubicada en la calle Ramón Corona #01, zona centro El Salto, Jalisco.

El Salto, Jalisco a 11 de noviembre del año 2024.

*"2024, Año de Faustino Rosales Prada impulsor
de la elevación a municipalidad de El Salto, Jalisco"*

C. Alfredo Alcalá Correa

Director de Transparencia y Buenas Prácticas

Del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco



Dirección de Registro Civil
Secretaría General de Ayuntamiento
Gobierno de El Salto



GOBIERNO
DE EL SALTO

Transformación y Progreso

Asunto: Contestación
Oficio Número: DRC/23/2024

LCP. Alfredo Alcalá Correa
Director de Transparencia y Buenas Prácticas
Ayuntamiento de El Salto
Gobierno de El Salto
Presente.

De Conformidad con su solicitud de información DT/1150/2024, SOL/678/2024/D, recibida en esta Dirección el día 05 de noviembre del presente año, mediante la cual solicitan:

" Por este medio, solicito se me oriente sobre:



A. Los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.

B. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.

C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.

D. De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan" (sic).....

000298

De acuerdo a lo solicitado le informo lo siguiente:

A. Los Requisitos se encuentra en el art 81,82,84, y 87 de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco y que a la letra dice:

Artículo 81. Las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán una solicitud al oficial del Registro Civil del domicilio de cualesquiera de ellos, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado;

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no puede o no supiere escribir, estampará el interesado su huella digital ante la presencia de dos testigos, quienes también deberán firmar o estampar su huella digital. Si el interesado no pudiese firmar ni imprimir su huella digital, podrá firmar a su ruego otra persona, ante el mismo número de testigos.

El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 82.- Se deberán acompañar a la solicitud de matrimonio:

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 33 3284 1240



Dirección de Registro Civil
Secretaría General de Ayuntamiento
Gobierno de El Salto



**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

Asunto: Contestación
Oficio Número: DRC/23/2024

I. *Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes, para acreditar la mayoría de edad;*

II. *Identificación idónea o en su defecto cualquier otro medio de prueba que señale el Código Civil, para acreditar sus nombres, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento;*

III. *La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que éstos no tienen impedimento legal para casarse; dichos testigos deberán identificarse ante el Oficial del Registro Civil, debiendo dejar copia de su identificación;*

IV. *Un certificado médico en el que conste el resultado del análisis practicado por laboratorio de instituciones de salud pública, o laboratorios privados, en donde el médico que lo extienda asegure bajo protesta de decir verdad, haber examinado a los pretendientes y deducir de dicho examen que no padecen Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, enfermedades contagiosas, hereditarias ni, en general, enfermedad alguna o deformaciones físicas que constituyan un impedimento para el matrimonio. En los lugares en donde no existan médicos titulados, el certificado será extendido por las personas que dirijan los servicios de salud pública en la localidad. Para los indigentes, tienen la obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de salud;*

En caso de solicitar sea dispensado esté impedimento, deberán anexar escrito firmado por ambas partes en el que conste que existe conocimiento previo y que ambos dan su consentimiento para celebrar el matrimonio; así como acreditación expedida por institución de salud pública, que han recibido la información sobre los alcances, efectos y prevención de la enfermedad.

V. *El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, con la excepción de aquellos que opten por la sociedad legal, ya que estos al manifestar dicha opción consciente y deliberadamente, sólo indicarán cuál de los dos tendrá la administración de los bienes o si la realizarán ambos. En el convenio en su caso se expresará, con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. No puede dejarse de presentar ese convenio, ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, dado que en tal caso, el mismo deberá versar sobre los bienes que adquieran durante el matrimonio.*

Si fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de la misma;

VI. *Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo o el acta de divorcio o copia certificada de la sentencia por ineficacia, invalidez o ilicitud del matrimonio que haya causado ejecutoria; en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*

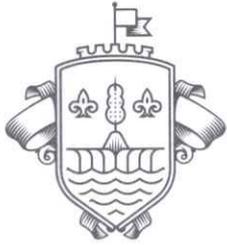
VII. *Copia certificada de la resolución que decrete la dispensa judicial de impedimento si los hubo;*

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 33 3284 1240



Dirección de Registro Civil
Secretaría General de Ayuntamiento
Gobierno de El Salto



**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

Asunto: Contestación
Oficio Número: DRC/23/2024

VIII. *Constancia expedida del curso prematrimonial, previsto en el Código Civil; y*

IX. *Se deroga.*

Artículo 83.- Cuando los pretendientes no sepan escribir, la solicitud y el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlos el oficial del Registro Civil, con los datos que los mismos interesados le manifiesten. En la misma forma se tomará razón de lo declarado por los testigos.

Artículo 84.- El oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que reúna los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes firmen ante él, debiendo estos últimos presentar identificación idónea, dejando copia de la misma.

Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 82 de esta ley, serán ratificadas bajo protesta de decir verdad ante el mismo oficial del Registro Civil, quien cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

El Oficial del Registro Civil personalmente y cuando ambos pretendientes se encuentren juntos, tiene la obligación de informarles de los regímenes legales bajo los que se puede celebrar el matrimonio, explicándoles en qué consiste cada uno de ellos y la trascendencia que pueden tener sobre sus bienes, para que posteriormente de la descripción, opten por alguno de los regímenes.

Artículo 85.- Se deroga.

Artículo 86.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el oficial del Registro Civil, los pretendientes o sus apoderados especiales constituidos en la forma prevista en esta ley y dos testigos que acrediten su identidad.

Acto continuo, el oficial del Registro Civil preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y en caso afirmativo, procederá conforme a lo que estipula el artículo siguiente.

Artículo 87.- Acto continuo levantará el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

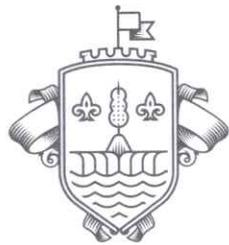
- I. Los nombres, apellido o apellidos, nacionalidad, ocupación, domicilio, lugar y fecha de nacimiento de los contrayentes;*
- II. Se deroga;*
- III. Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los padres;*
- IV. Se deroga;*
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;*



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 33 3284 1240

Dirección de Registro Civil
Secretaría General de Ayuntamiento
Gobierno de El Salto



**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

Asunto: Contestación
Oficio Número: DRC/23/2024

VI. *La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el oficial del Registro Civil, en nombre de la ley y de la sociedad;*

VII. *La manifestación de los contrayentes de que su matrimonio se rige bajo el régimen de sociedad conyugal, de separación de bienes o de sociedad legal según sea el caso;*

VIII. *Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos;*

IX. *Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior; y*

X. *Señalamiento expreso de haberse cumplido oportunamente cada uno de los requisitos establecidos en esta ley.*

El acta será firmada por el oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubiesen intervenido, si supieren y pudiesen hacerlo.

Se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes en la misma acta.

El Oficial del Registro Civil, al concluir lo establecido en el presente artículo, declarará a los contrayentes unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo 88.- Solamente podrá celebrarse el matrimonio de manera simultánea a la presentación de la solicitud, si se reúnen los requisitos que exige la ley.

Artículo 89.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquellos o su identidad, así como los médicos que se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere esta ley, serán consignados al Ministerio Público para que se ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o representante legal de los pretendientes, debiendo dar aviso a la representación social cualquier persona que conozca la falsedad, y de oficio, se ejercerán las acciones correspondientes.

Artículo 90.- El oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará acta ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia, se expresa en el acta el nombre, edad, ocupación, estado civil y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieron, será remitida al juez de Primera Instancia que corresponda para que haga la calificación del impedimento.



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 33 3284 1240

Dirección de Registro Civil
Secretaría General de Ayuntamiento
Gobierno de El Salto



**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

Asunto: Contestación
Oficio Número: DRC/23/2024

Artículo 91.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquier persona ante el oficial del Registro Civil respectivo. Las que sean falsas, sujetan al denunciante a la legislación penal. Siempre que se declare no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de gastos, costas, daños y perjuicios.

Artículo 92.- Antes de remitir el acta al juez de Primera Instancia, el oficial del Registro Civil hará saber a los pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria.

Artículo 93.- Las denuncias anónimas o hechas por cualquier otro medio, si no se presentare personalmente el denunciante, sólo serán admitidas cuando estén comprobadas. En éste caso, el oficial del Registro Civil dará cuenta al juez de Primera Instancia que corresponda, y suspenderá todo procedimiento hasta que éste resuelva.

Artículo 94.- Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare infundada la denuncia o se obtenga dispensa de él.

Artículo 95.- El oficial del Registro Civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal o de que éste se ha denunciado, será separado de su cargo sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido.

Artículo 96.- El oficial del Registro Civil sólo podrá negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por denuncia en forma, tuviere noticia de que alguno de los pretendientes, o los dos, carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio.

Artículo 97.- El oficial del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones y exigir la exhibición de todos los documentos que se estimen convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraerlo.

También podrá exigir declaración bajo protesta de decir verdad, a los testigos que los interesados presenten, a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes y a los médicos que suscriban el certificado exigido por esta ley.

- B. En nuestro municipio si es posible llevar acabo la unión de parejas del mismo sexo, de acuerdo a los art. 258, 260 y 267 bis del Codigo Civil del Estado de Jalisco, y que a la letra dice:

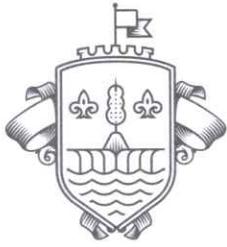
Artículo 258. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden de manera libre para realizar la comunidad de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 33 3284 1240

Dirección de Registro Civil
Secretaría General de Ayuntamiento
Gobierno de El Salto



GOBIERNO
DE EL SALTO

Transformación y Progreso

Asunto: Contestación
Oficio Número: DRC/23/2024

Artículo 260. Para contraer matrimonio, las dos personas necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 267-Bis. Las personas contrayentes acreditarán ante la o el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- C. En nuestro no se cuenta con ninguna epístola
- D. Las platicas prematrimoniales la dependencia encargada es el Sistema DIF

Tiene fundamento lo anterior de conformidad con lo señalado al artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted con un afectuoso saludo y reiterándole la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente

*"2024, Año de Faustino Rosales Prado, impulsor de
la elevación a municipalidad de El Salto, Jalisco"*
El Salto, Jalisco a 07 de noviembre de 2024

Lic. Raúl Alejandro Orozco Montes
Oficial Jefe



C.c.p. Archivo

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 33 3284 1240